

	Puntos
9. Doña Angela Turrientes Monteagudo	16,76
10. Don José Luis Aparicio Franco	16,60
11. Doña Rosa Vidueros Soler de Cornellá	16,35
12. Don Luis Cragera Villalobos	16,30
13. Don José Manuel Hernández Ojeda	16,25
14. Don Luis Alberto Gómez García	17,75
15. Don José Capdevilla Rodríguez	17,50
16. Doña María Vidueros Soler de Cornellá	17,45
17. Don Santiago Jiménez la Blanca de Pitarque	17,35
18. Don Jorge Antonio Sebastián Pastor	17,20
19. Don Venancio Tomeo Perucha	17,07
20. Don José Ramón Ovalle Baselo	17,00
21. Doña María del Carmen González Alonso	16,60
22. Don Javier Díaz Alvarez	16,72
23. Doña María Dolores Pinedo Rozas	16,70
24. Don Javier Merino del Río	16,55
25. Don Tomás Tolosana Langa	16,50
26. Don Esteban Abadía Eza	16,50
27. Don Domingo Alarcón Zamora	16,35
28. Don Andrés Provencio Barrio	16,25
29. Don Miguel Izquierdo Rodríguez	16,10
30. Don Juan Carlos Fernández Bobadilla	15,95
31. Doña María Pilar Puente Díaz	15,75
32. Don Jesús Daunesse Batanero	15,70
33. Don Antonio Muñoz Delgado	15,50
34. Don Amadeo Melantuche Teissier	15,35
35. Don Miguel Angel Villalba Embid	15,05
36. Don Antonio Bros Rovira	14,75
37. Doña María Desemparados García Giménez	14,60
38. Don Isidoro Rafael Pérez	14,60
39. Don Angel del Barrio Areñas	13,76
40. Doña María del Mar Barrenechea Sánchez	13,20

En consecuencia, a partir del siguiente día al en que la presente aparezca inserta en el «Boletín Oficial del Estado», se abre el plazo de treinta días hábiles para que los interesados relacionados cumplimenten, sin más aviso ni requerimiento por parte de la Administración, lo dispuesto en la instrucción 15 de la convocatoria en relación con las excepciones previstas en la instrucción 16 de la misma.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—El Presidente, José Antonio Fernández Guijarro.—El Secretario, Francisco Javier Amorós Dorda.

28470 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,523	151,363
1 dólar canadiense	122,862	123,308
1 franco francés	18,995	19,053
1 libra esterlina	226,238	227,384
1 libra irlandesa	179,357	180,361
1 franco suizo	71,227	71,565
100 francos belgas	284,192	285,403
1 marco alemán	57,868	58,117
100 liras italianas	9,510	9,538
1 florín holandés	51,588	51,778
1 corona sueca	19,427	19,498
1 corona danesa	16,027	16,082
1 corona noruega	20,558	20,634
1 marco finlandés	26,754	26,865
100 chelines austríacos	821,708	828,349
100 escudos portugueses	121,315	121,798
100 yens japoneses	65,058	65,351

MINISTERIO DEL INTERIOR

28471 ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se regula la constitución de los Tribunales de oposición, ingreso y promoción en los Cuerpos Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar de Seguridad.

El Real Decreto 1110/1979, de 10 de mayo, por el que se estructuran los Organos directivos de la Policía, así como el

Real Decreto 1158/1980, de 13 de junio, sobre estructura y competencias de la Dirección de la Seguridad del Estado ambos de desarrollo de la Ley 55/1978, de 4 de diciembre, de la Policía, enumeran las diferentes competencias y atribuciones que corresponden a la Dirección de la Seguridad del Estado, señalándose entre ellas la selección, formación, promoción, régimen disciplinario y, en general, cuantas cuestiones se refieran a la aplicación del régimen estatutario de los Cuerpos Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar de Seguridad. No obstante las precitadas disposiciones y en el área concreta de selección del personal de dichos Cuerpos, se deja sentir la ausencia de una norma que establezca los criterios y reglamente la composición de los Tribunales de oposición a ingreso y promoción interna en aquéllos, superando la compartimentación que hasta el presente ha constituido general criterio.

Parece por otro lado evidente, en razón de la especial complejidad de la función policial y de sus específicas características, la necesidad de incorporar en el proceso de selección de los futuros miembros de la Policía, junto a profesionales cualificados de los mismos y como prevé el artículo segundo del Real Decreto 1376/1979, de 16 de junio, la oportuna representación de la Universidad y la Magistratura.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Corresponde al Director de la Seguridad del Estado el nombramiento de los Tribunales calificadores de las distintas pruebas de que constan las oposiciones y concursos-oposiciones a ingreso y promoción interna en los Cuerpos Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar de Seguridad.

Art. 2.º Los Tribunales calificadores a que hace referencia el artículo 1.º de la presente Orden tendrán la siguiente composición:

- a) Un Presidente.
- b) Cinco Vocales.
- c) Un Secretario.

Art. 3.º Serán Presidentes de los Tribunales calificadores:

- a) El Director general de la Policía en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Superior de Policía y en todos los concursos-oposiciones de promoción interna del Cuerpo, así como en las de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar de Seguridad.
- b) El General Inspector de la Policía Nacional, en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Policía Nacional, así como en todos los concursos-oposiciones de promoción interna del Cuerpo.

El Presidente de cada Tribunal calificador podrá ser sustituido por el Vocal titular primero, segundo o tercero por este orden.

Art. 4.º Los Vocales y suplentes designados por el Director de la Seguridad del Estado deberán reunir alguna de las condiciones siguientes:

- a) Pertener a la Escala de Mando del Cuerpo Superior de Policía o a la de Jefes de la Policía Nacional y ejercer en la Dirección de la Seguridad del Estado cargo por el que haya sido nombrado por Real Decreto, Orden ministerial o Resolución de la misma.
- b) Pertener a la Escala Ejecutiva o de Oficiales de los Cuerpos Superior de Policía o de Policía Nacional, en activo, y estar en posesión de titulación superior.
- c) Pertener a la carrera judicial o fiscal, o ser Catedrático o Profesor titular de Universidad.

En las oposiciones a ingreso o promoción en los Cuerpos Administrativo y Auxiliar de Seguridad, por el Director de la Seguridad del Estado podrán ser designados igualmente Vocales titulares y suplentes aquellos funcionarios de dichos Cuerpos que hallándose en activo posean titulación superior.

Art. 5.º El Director de la Seguridad del Estado nombrará un Secretario titular y suplente en cada Tribunal calificador.

Es condición necesaria para ser designado Secretario titular o suplente reunir las condiciones señaladas en el apartado b) del artículo anterior.

Art. 6.º No podrán formar parte de los Tribunales quienes durante los tres años inmediatamente anteriores al de la celebración de las pruebas selectivas hubieren desarrollado actividades relacionadas con la preparación de aspirantes a ingreso o promoción en los Cuerpos Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar de Seguridad.

Art. 7.º El Presidente del Tribunal calificador podrá nombrar, previo conocimiento y autorización del Director de la Seguridad del Estado y cuando el número de opositores lo aconseje, Tribunales Examinadores Territoriales con sede en las diferentes Jefaturas Superiores de Policía o Circunscripciones de Policía Nacional.

Los Tribunales Examinadores Territoriales actuarán a los solos efectos de ejecución de las pruebas de aptitud física y de carácter psicotécnico de la primera fase de pruebas de selección.

Los Tribunales Examinadores Territoriales tendrán la misma composición establecida en el artículo 2.º de la presente disposición, debiendo reunir sus miembros alguna de las condiciones enumeradas en los artículos 4.º y 5.º de la misma.

Art. 8.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados cuando concurren las cir-